

Mas la imprecisión en el concepto del delito degeneró en abuso y permitió que los poderes creasen a su arbitrio acciones delictivas para favorecer sus propios fines, y el infractor que ha omitido purificarse sometién dose al castigo, es un agente de desgracias para el grupo entero. Esta concepción rigió en los derechos griego y romano, y con mayor rigor en el derecho germánico, sin que los hechos expiatorios fuesen en realidad y en su mayor parte gravosos e inconvenientes para la comunidad. A fin de evitar tal proceder se estipuló la Carta Magna de Juan Sin Tierra, acerca de que ningún hecho sería considerado delictivo, si antes de su perpetración no se hallaba penado en una Ley, debidamente promulgada, principio que fué recogido en la Convención de Filadelfia y en la Declaración de Derechos del hombre y del ciudadano, constituyendo en la actualidad uno de los más firmes puntales de la libertad individual, hasta reconocer por unanimidad internacionalmente que el principio de legalidad de los delitos y de las penas es garantía necesaria del Derecho individual, y que sólo lo contrario a la norma es antijurídico, y en cuanto significa una conducta contraria a la Sociedad, es materialmente antisocial. Al introducirse la antijuridicidad, la tipicidad delimita y encuadra la conducta antijurídica en la extensión y alcance en que ha de recaer el juicio normativo de culpabilidad, estudiada ésta en su naturaleza subjetiva, y, por consiguiente, la antijuridicidad tendría naturaleza objetiva; y no faltan intentos de fundir ambas en el campo de la punibilidad de un juicio de valor representado por la necesidad de la conciencia en el sujeto de la contrariedad de su acción, con la norma de deber creada en su interior como resonancia al mandato legal. Termina con el análisis de la posición correcta de la antijuridicidad que es el delito mismo o un predicado de relación que constituye la naturaleza intrínseca del delito y el funcionamiento de las llamadas causas de exclusión del injusto, esquematisando la relación que separa los actos lícitos de los actos justificados, en acto lícito normal, acto justificado y acto ilícito.

D. M.

CAVALLO, Vincenzo: «Diritto Penale.—Parte Generale.—Volumen Primo.—L'essenza del Diritto Penale».—Conte.—Editore Napoli, 1948.

En la ya numerosa colección de Manuales italianos, de última hora, ocupa un puesto singular éste del profesor Cavallo, en razón, sobre todo, al sistema seguido, y tampoco cabe negar la particular ordenación y entendimiento de los conceptos jurídicopenales.

Ya empieza por hacer cuestión del título en las primeras líneas e incluso el sustituto de «esencia del Derecho penal», según el autor, pudiera parecer un tanto heterodoxo, y no demasiado técnico, si bien destaca por contraposición a otros penalistas contemporáneos, una nueva visión del Derecho punitivo, en el sentido de hallar la originalidad del mismo en la propia configuración de los hechos penales.

La obra consta de un «prefacio» y de dos grandes partes. El primero, dedicado a la exposición del método a seguir, en cuyo aspecto sugiere ciertas novedades, polarizando toda la realidad jurídicopenal en cinco centros: esencia

del Derecho penal, objeto, función, medios y el fin, los cuales constituyen algo así como la osatura en torno de la cual se mueve el entero Derecho penal.

Ya en la parte primera nos expone el concepto del Derecho penal, constando de los capítulos siguientes: el Derecho (cap. I), el concepto del Derecho penal (cap. II), la ciencia del Derecho penal (cap. III), los límites intrínsecos del Derecho penal (cap. IV), la confusión del Derecho penal con las otras ramas del Derecho y con las ciencias afines (cap. V), la distinción del Derecho penal de las otras ramas del Derecho y de las ciencias afines (cap. VI), la autonomía del Derecho penal (cap. VII), aislamiento del Derecho penal (cap. VIII), el método integral (cap. IX), ampliación del concepto del Derecho penal (cap. X), el nuevo concepto del Derecho penal (cap. XI), y, por último, el Derecho criminal (capítulo XII).

La parte segunda la destina al estudio de la esencia del Derecho penal, dividiéndola así: la norma penal (cap. I), distinción de las normas penales (capítulo II), la esencial del Derecho penal (cap. III), las fuentes sustanciales del Derecho penal (cap. IV), las fuentes formales del Derecho penal (cap. V), la interpretación en el Derecho penal (cap. VI), los límites extrínsecos del Derecho penal. Los límites temporales (cap. VII), los límites especiales del Derecho penal (cap. VIII), el Derecho penal internacional (cap. IX), límites personales del Derecho penal (cap. X), y los conflictos de normas penales (cap. XI).

Examinada la necesidad del Derecho, como orden dirigido a la regulación de conductas humanas, y conocidos los requisitos del mismo, pasa el penalista italiano a esquematizar el proceso de formación del concepto del Derecho penal, en que cabe desglosar los elementos siguientes: norma, delito, considerado en sus requisitos formales y sustanciales; reo y pena, siendo, por consiguiente, partidario de una ampliación del concepto de nuestro Derecho. Lo define así: es un complejo de normas jurídicas que establecen los hechos ilícitos que constituyen delitos y fijan las penas que deben aplicarse a los autores de los mismos. Al lado de éste, la ciencia del Derecho penal estudia la realidad jurídicopenal y mira a la construcción, elaboración y organización de los conceptos. Tanto este capítulo como el relativo a los límites del Derecho penal son de particular interés, por cuanto el autor tiene que tomar partido en una serie de problemas de evidente resonancia penalística, sobre todo en orden a la distinción, límites y autonomía del Derecho punitivo, que para Cavallo posee una autonomía formal y de contenido, la cual no compromete, empero, la unidad del orden jurídico, ni tampoco por el valor instrumental del mismo. Puntualiza, además, certeramente la pluralidad del pensamiento penal, así como la variedad de sus fines, si bien esto no debe traducirse en un aislamiento del Derecho penal en referencia con las demás disciplinas, y, en cierto modo, le asiste la razón al colega italiano cuando reprocha al método técnico jurídico con otras zonas jurídicas o extrajurídicas. Y de aquí que se dirija su pensamiento hacia la aceptación de un método llamado «integral», para que sea lo más realístico y complejo posible, haciéndonos un diseño sobremanera interesante.

En especial referencia a cuanto acaba de reseñarse nada extraña que el profesor italiano propugne por una ampliación de la esfera del Derecho penal, que tradicionalmente se limitaba a las normas, delitos y penas, y que ahora abarca su vigencia al reo y a otras medidas afines a las penales. Este proceso de expansión lo concreta en el capítulo undécimo de la primera parte, y en el siguiente

se ve obligado, como consecuencia del ensanchamiento de la noción del Derecho penal, a salir al encuentro de un término más expresivo y capacitado para recoger los elementos que extravasan la conocida expresión del Derecho penal. Y el penalista italiano cree hallarlo en el de *Derecho criminal*, pues, por otra parte, esta expresión es un término comprensivo, sea del Derecho penal criminal, sea del Derecho criminal civil, sea del Derecho criminal administrativo.

Desde el punto de vista sistemático, la parte segunda no reviste tamaño interés, ya que en buena parte se limita a reproducir, siquiera adopte posturas originales, los usuales conceptos relativos a las limitaciones de aplicación de la ley penal. Sin embargo, hemos de señalar la fina factura del capítulo primero, concerniente a la norma penal, uno de los temas mejor tratados por los penalistas italianos. Distingue en el análisis del concepto del Derecho penal la estructura, el contenido, la esencial, la naturaleza, el objeto, los medios, la función y el fin. Una vez más subraya como la característica más sobresaliente de la norma la configuración de los hechos como delitos. En cuanto a la *esencia* del Derecho penal, el autor se distancia de la postura de Liszt, y de otros penalistas, para definirla como un complejo de reglas de conducta dirigidas a los hombres para evitar que cometan los hechos considerados como delictivos. Y así el Derecho penal, para ser Derecho, debe ser norma de conducta, ya que las normas penales son preceptos que configuran los hechos como delitos, representando el elemento fundamentalmente invariable que constituye la sustancia del Derecho penal, y por esto puede decirse que aquí radica su esencia.

En resumen, la obra del profesor Cavallo representa una valiosa aportación no exenta de discusión, sumamente estimable en cuanto a la claridad expositiva y cincelada ordenación de sus ideas penales.

J. del R.

FONTAN BALESTRA, Carlos: «Manual de Derecho penal».—Parte especial.—Editorial Depalma. Buenos Aires, 1951. XX: 378 páginas.

El profesor titular del Derecho penal en la Universidad de Buenos Aires publica ahora el primer volumen de la parte especial de su *Manual*, continuación de su obra, ya que del tomo dedicado a la parte general dimos a su debido tiempo noticia a nuestros lectores. Responde el presente volumen al contenido científico de una síntesis acabada y concordada con el Código penal argentino vigente, que refleja sustancialmente las conferencias explicadas por su autor en la cátedra de que es titular, labor que sólo puede asumirla quien por contacto diario con una disciplina académica logra penetrar en la verdadera esencia de ésta, realizando la difícil tarea de simplificar las numerosas teorías y doctrinas penales, resumiendo las controversias con claridad expeditiva y eliminando lo superfluo a través de un método y plan didáctico accesible a los alumnos y lectores.

Contiene la «Introducción» el resumen de las consideraciones aducidas en la parte general para determinar y analizar los elementos del delito que sirven de soporte y fundamento a todas y cada una de las figuras delictivas contenidas en la parte especial, y vistas en el tipo penal dentro de sus elementos subjetivos, objetivos y normativos; el tipo de autor (tätertyp); el tipo y la justificación; condiciones objetivas de punibilidad y sistema de clasificación de los delitos. A continuación se estudian los delitos contra las personas, respecto al bien jurídico tutelado, y en lugar preferente, la protección dispensada al interés de la invio-